



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dos (2) de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Carlos José Bustamante Cañaveral
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 0263 - 00
<b>Auto</b>	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se alude a la aplicación de los artículos 177 y 178 del C.C.A., normas que fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Además, se deberá tener en cuenta, teniendo en cuenta que se indica "*declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 23 septiembre de 2012 frente a la petición radicada ante la entidad el 23 de junio de 2012*", expresión que no corresponde, con la fecha de recibido del documento que reposa a folios 22 a 23 del expediente, **23 de mayo de 2012.**

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0263 - 00  
Demandante: Carlos José Bustamante Cañaveral  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se deberá corregir la pretensión primera (1ª) de la demanda, en donde solicita *"declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 23 de septiembre de 2012 frente a la petición presentada el día 23 de junio de 2012..."*; pues la misma no guarda correspondencia con derecho que reposa a folios 22 a 23 del expediente que observa como fecha de recibido el día 23 de mayo de 2012.

Se advierte que la corrección solicitada respecto de la fecha, debe estar acorde con las fechas señaladas en el poder requerido.

Igualmente, se aclarará la pretensión segunda (2ª) del acápite de "condenas" (folio 4), en donde solicita que se ordene a la entidad demandada dar cumplimiento al fallo dentro de los 30 días siguientes contados a su comunicación, conforme lo disponen los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

Para lo anterior, tendrá en cuenta que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando se imponga una condena **que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero**, la autoridad encargada de la ejecución adoptará dentro del término de 30 días las medidas necesarias para su cumplimiento.

3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

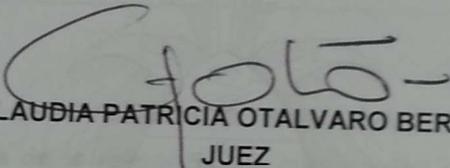
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0263 - 00  
Demandante: Carlos José Bustamante Cañaveral  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

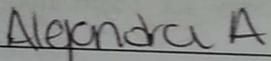
Igualmente, se informará cuál es la dirección en donde el demandante podrá recibir notificaciones, pues la que consta en la demanda corresponde a la de su apoderada judicial.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>12</u> el auto anterior.
Medellín, <u>05 AGO 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria